

San José, domingo 27 de abril de 2025
OFICIO N° 04294-2025-DHR

Para: Señora.
Daniela Agüero Bermúdez
Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.
Asamblea Legislativa.
dab@asamblea.go.cr, sofia.montero@asamblea.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)
Fecha: 2025.04.27 08:15:48
-06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley: "LEY PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. Expediente Legislativo N° 24312.

Estimada señora.

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de Ley: "LEY PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA", Expediente Legislativo N° 24312 y, de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección de Gobernanza Pública, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Resumen Ejecutivo.

En un Estado de Derecho es fundamental que los representantes electos rindan cuentas a quienes los eligieron y a toda la sociedad. Esto es esencial para la transparencia, la responsabilidad y la confianza en el proceso y la toma de decisiones.

Las personas tienen el derecho y la responsabilidad de elegir a sus representantes en el gobierno, pero, para poder evaluar su desempeño y tomar decisiones, necesitan tener información sobre su gestión, la cual debe ser accesible y fácil de entender para la población, e incluir datos claros y objetivos sobre su desempeño, permitiendo a los ciudadanos evaluar si han cumplido con sus promesas y trabajado en beneficio de la sociedad.

La rendición de cuentas es un deber para todos los órganos y entes de la Administración Pública y derecho de los ciudadanos. Es una obligación establecida al más alto nivel, específicamente en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, que establece la Rendición de Cuentas como un

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

principio constitucional propio del sistema democrático y obliga al legislador a crear los mecanismos necesarios para implementarlo. Todo esto demanda la sumisión de las personas funcionarias públicas al ordenamiento jurídico y al escrutinio público, y cubre a todas las personas integrantes del aparato estatal, independientemente del nivel o naturaleza jurídica de la institución pública en la cual desempeñan su cargo.

Tal responsabilidad no tiene porqué excluir a los diputados y diputadas, por lo que deben rendir cuentas. Si bien existe la Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, N° 9398 del 28 de setiembre de 2016, esta no se refiere al Poder Legislativo y a los y las parlamentarias, por lo que es necesaria su inclusión para garantizar dicha rendición, así como los principios referidos con anterioridad, que son propios del sistema democrático.

Es con base en los principios y responsabilidades antes reseñadas, que se procede a realizar las siguientes consideraciones.

2. Competencia de la Defensoría de los Habitantes de la República.

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de las y los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente, es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Normas jurídicas vigentes.

Actualmente, se encuentra vigente la Ley para Perfeccionar la Rendición de Cuentas, N° 9398, tal como se ha referido en los antecedentes del proyecto en análisis.

4. Análisis del contenido del proyecto.

Esta Defensoría de los Habitantes estima que, en aras de la claridad y sencillez que debe permear el ordenamiento jurídico nacional, en vez de que existan dos leyes sobre la rendición de cuentas de las autoridades públicas, se reforme la vigente, Ley N° 9398, considerando la posibilidad de adicionar un título o capítulo para regular dicha obligación de las y los diputados.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

Por su parte, dado que se pretende establecer la obligación individual de cada diputado y diputada de rendir informes sobre su gestión, convendría también regular la rendición de cuentas a nivel del órgano legislativo¹, extendiendo dicha responsabilidad a las comisiones legislativas tanto permanentes como permanentes especiales, especiales y demás, de modo que ningún aspecto del quehacer legislativo quede excluido de este ejercicio.

Si bien es cierto el país se posicionó en el segundo lugar entre los Congresos y Asambleas evaluados en la quinta edición del Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa +2020, y mejoró con respecto a su anterior puntuación llevada a cabo en 2018², la aspiración permanente debe ser el continuo y creciente ejercicio en la rendición de cuentas en la institucionalidad pública sin excepciones, de modo que la población cuente siempre con la información necesaria para la oportuna adopción de decisiones y el control sobre los recursos públicos.

Por otra parte, en aras de armonizar el nuevo texto legal con respecto al resto del ordenamiento jurídico vigente, esta Defensoría considera importante efectuar reformas en las disposiciones del Reglamento de la Asamblea Legislativa, del 1° de mayo de 1982, de modo que se incluya como parte de los deberes generales de las y los legisladores, su rendición de cuentas por medio de la presentación de los respectivos informes al inicio de cada legislatura. Asimismo, en caso de que algún legislador o legisladora omitiera presentar su informe, se debería establecer la aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

Asimismo, debería agregarse a este reglamento, como parte de las obligaciones generales de todas las comisiones legislativas, la presentación de sus informes al inicio de la nueva legislatura.

- Propuesta de modificaciones de la Defensoría:

Propuesta legislativa con el proyecto de Ley en análisis	Propuesta de la Defensoría
Dos leyes sobre rendición de cuentas.	Reformar la ley vigente sobre rendición de cuentas.
Propone presentación de informes de diputados y diputadas.	Además de los informes de las y los legisladores, propone la presentación de informes de las comisiones legislativas en su totalidad.

¹ Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa. ‘Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa – ILTL+ 2020’. <https://www.transparencialegislativa.org/indice-2020/>, página 97).

² Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa. ‘Índice Latinoamericano de Transparencia Legislativa – ILTL+ 2018’. <https://www.transparencialegislativa.org/indice-2018/>, 58 p.).

	Propone la armonización de estas obligaciones en el texto del Reglamento de la Asamblea Legislativa, como deberes generales de las y los diputados, así como de las comisiones legislativas.
--	--

- En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica se permite expresar su conformidad parcial con respecto al texto consultado, por lo que respetuosamente se sugiere a los y las señoras diputadas, considerar las modificaciones anteriormente referidas.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

c. archivo

